

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXX

Managua, D. N., Viernes 6 de Agosto de 1976

N° 177

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Pensiones Mensuales Vitalicias a Sra. Juana García S., y Sres. José L. Olivas R. y Entimo Urbina... 2361

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Septuagésimo-Séptima Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente (Concluye)... 2363

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Lista de Jurados para Granada Durante el Periodo 1976-1977... 2370

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Reconócese Válido e Incorpórase Título de Lic. en Medicina y Cirugía Obtenido por Sr. Francisco A. Narváez S. ... 2371

Reconócese Válido e Incorpórase Título de Médico Cirujano Obtenido por Sr. Armando F. Guillén G. ... 2371

MINISTERIO DE ECONOMIA.

INDUSTRIA Y COMERCIO

Nómbrense Miembros Propietario y Suplente ante Consejo Nacional de Transporte... 2372

Nómbrense Miembros Propietarios y Suplentes ante Comité Coordinador de la Industria Láctea... 2372

Anéxanse a Dr. Quintanilla González Funciones de Registrador de la Pro-

iedad Industrial en Ausencia del Titular... 2373

Tiéndose a Joyería Pérez, S. A. como Beneficiaria del Decreto N° 41 de 8 de Abril 1975... 2373

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Márkas de Fábrica... 2373

Nombre Comercial... 2374

Reposición de Patente... 2374

SECCION JUDICIAL

Remates... 2375

Títulos Supletorios... 2375

Citación a Accionistas de Empresa de Servicios Públicos de Chinandega, S. A. ... 2376

Solicitud de Adopción de Menor Marlon Noel Rojas... 2376

Solicitud de Reposición de Títulos de Inversiones Nicaragienses de Desarrollo, S. A. ... 2376

Canceláanse Títulos Valores de Compañía Nac. de Seguros de Nic. de Sra. Leonora Solórzano P. ... 2376

Citación de Procesado... 2376

Indice de "La Gaceta" (Continúa)... 2376

Indicador de "La Gaceta"... 2376

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Pensiones Mensuales Vitalicias a Sra. Juana García S., y Sres. José L. Olivas R. y Entimo Urbina

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

"Decreto No. 415

La Cámara de Diputados y la Cámara del

Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de CUATROCIENTOS CORDOBAS (C\$ 400.00), a favor de la señora *Juana García Sotelo*, de la ciudad de Boaco, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Re-

pblicúa, Ramo del Ministerio de la Gobernación, y surtirá sus efectos a partir del 1o. de Julio de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., ocho de Octubre de mil novecientos setenta y cinco. — *Cornelio H. Hüeck*, Presidente. — *Ulises Fonseca T.*, Secretario. — *Fernando Zelaya Rojas*, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. — Managua, D. N., veintinueve de Junio de mil novecientos setenta y seis. — *Pablo Rener*, Presidente. — *Constantino Mendieta R.*, Secretario. — *Alfredo Mendieta G.*, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., veintiséis de Julio de mil novecientos setenta y seis. — (f) *J. Antonio Mora R.*, Ministro de la Gobernación, Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

"Decreto No. 455

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de DOS MIL CORDOBAS (C\$ 2,000.00), a favor del señor Doctor *José Luis Oliva Rodríguez*, de la ciudad de Boaco, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación, y surtirá sus efectos a partir del 1o. de Julio de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. — Managua, D. N., veinticinco de Febrero de mil novecientos setenta y seis. — *Cornelio H. Hüeck*, Presidente. — *Ulises Fonseca Talavera*, Secretario. — *Fernando Zelaya Rojas*, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Se-

nado. Managua, D. N., 29 de Junio de 1976. — *Pablo Rener*, Presidente. — *Constantino Mendieta R.*, Secretario. — *Miguel Gómez Argüello*, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., veintiséis de Julio de mil novecientos setenta y seis. — (f) *J. Antonio Mora R.*, Ministro de la Gobernación, Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

"Decreto No. 459

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de QUINIENTOS CORDOBAS (C\$ 500.00), a favor del señor *Entimo Urbina*, de Camoapa, Departamento de Boaco, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación, y surtirá sus efectos a partir del 1o. de Julio de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., ocho de Octubre de mil novecientos setenta y cinco. — *Cornelio H. Hüeck*, Presidente. — *Ulises Fonseca Talavera*, Secretario. — *Fernando Zelaya Rojas*, Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Senado. — Managua, D. N., veintinueve de Junio de mil novecientos setenta y seis. — *Pablo Rener*, Presidente. — *Constantino Mendieta R.*, Secretario. — *Alfredo Mendieta Gutiérrez*, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., veintiséis de Julio de mil novecientos setenta y seis. — (f) *J. Antonio Mora R.*, Ministro de la Gobernación, Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República".

Asamblea Nacional Constituyente

SEPTUAGESIMO-SEPTIMA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

(Concluye)

bien, que en vez de "autor" se ponga "sospechoso" y por eso me permito introducir esa reforma. Moción porque se lea así: "Toda persona presente en los sitios en que hubiesen ejecutado actos perturbatorios del orden público, se presume **sospechosa** de los delitos que se hayan cometido en tal ocasión. La misma presunción recaerá sobre los que sean aprehendidos, huyendo o escondidos después de haber estado con los rebeldes o sediciosos. Se exceptúan de esta disposición los individuos de asociaciones filantrópicas, legalmente establecidas. Los habitantes de las casas en que se hubieren resistido los rebeldes, o sediciosos no serán considerados presuntos criminales, por el solo hecho de encontrarse en ella. Pero si resultare que tomaron parte en los actos delictuosos a que se refiere esta ley, sufrirán la pena correspondiente". Fíjese usted, Señor Presidente, si una persona completamente inocente en forma accidental se hallare en un lugar o pasare accidentalmente por ahí, no se le puede considerar autora de un delito y condenarla de conformidad con las penas establecidas para esta clase de delitos; de tal manera que yo entiendo, por la historia, por la posición de los Partidos históricos, por la responsabilidad de esta Asamblea que es la creadora de las leyes y debe ser creadora de leyes sanas, de leyes justas, y por el fondo democrático de respeto a la persona humana, no debe calificarse de delincuente, tal vez a un inocente que en forma accidental se encontró en el lugar donde se cometieron esos delitos. Así es que por eso me permito hacer esta moción sobre el Artículo 6º. Muchas gracias, Señor Presidente.

Hizo uso de la palabra el honorable Diputado don Luis Felipe Hidalgo, manifestando: Señor Presidente, no estoy de acuerdo con lo que dice el Diputado Arnulfo Rivas Solórzano, porque aquí dice "se presume autor", eso no quiere decir que es el autor, es apenas una presunción, y eso es una figura jurídica, Señor Presidente. De manera que estoy por el artículo.

Intervino el honorable Diputado doctor Julio César Avilés, expresando: Señor Presidente, la presunción de que habla aquí, es una presunción de derecho, de tal manera que inmediatamente le viene cayendo la pena que establezca la misma ley; de modo que la presunción de que habla él no es cuestión de que sea una presunción humana sino una presunción de derecho que inmediatamente es aplicable como que si fuera un autor del delito. Muchas gracias.

El honorable Diputado Ingeniero Luis Pa-

llais Debayle, tuvo la siguiente intervención: Honorable Señor Presidente, Honorable Asamblea: Como no soy Abogado, quisiera preguntarle al Señor Secretario, que nos defina la diferencia que la ley tendría en cuanto a un autor o aun sospechoso, porque si hay diferente actitud de la ley, entonces tal vez por eso es que está "se presume autor"; tal vez la ley no permita que aun sospechoso se le pueda poner en la misma forma que a un presunto autor; entonces tal vez ese es la razón por la cual el proyecto dice "se presume autor", porque la autoridad tiene tal vez, digo yo, legalmente más fuerza de aplicar la ley a un presunto autor que a un presunto sospechoso. Si me aclararen eso entonces yo podría definir mis pensamientos al respecto.

Contestó el honorable Diputado doctor Ramiro Granera Padilla: Bueno, realmente, si la interpretación fuese la que dice el doctor Arnulfo Rivas, yo estaría totalmente de acuerdo con él, porque por el simple hecho de estar presente en el momento de que se cometen los actos, como dice la Comisión, se tenga ya a la persona como autora del delito, en forma irrefutable; sería una cosa realmente más allá de lo lógico, porque una persona se puede encontrar allí en forma accidental. Pero yo creo que existe, como dijo el honorable Diputado y colega doctor Avilés, que es, una presunción de derecho; yo creo que es una presunción que está sujeta a prueba en contrario; es decir, porque todas las presunciones se pueden interpretar que son dederecho en cuanto que todas emanan de la ley, pero la presunción de derecho es aquella que plenamente dice la ley que no admite prueba en contrario. Dice, "esta presunción no admite prueba en contrario"; quiere decir que el hecho no admite que uno pueda probar que no es cierto; pero cuando la presunción es así, expuesta lisa y llanamente como una presunción en la ley, a mi entender, en mis conocimientos, queda a prueba en contrario. Entonces lo que quiere decir el artículo es que toda persona que estaba ahí en el momento que se cometió el delito se presume que es autor, no sospechoso de autor, porque sospechoso es la misma cosa que se presume; se presume ser el autor del delito, y tan es así que la Ley Marcial anterior era más fuerte todavía, decía, "se presumen reos de los delitos que se hayan cometido", mientras que aquí dice lo mismo en palabras más suaves. "Toda persona presente en los sitios en que se hubieren ejecutado los actos, se presume autor"; es decir, hay una presunción que admite sí prueba en contrario, y esto es lo que en la jurisprudencia, así lo he entendido, que admite prueba en contrario, porque no puede ser una presunción de derecho en el sentido que el honorable colega lo interpreta, de que no admite prueba en contrario; porque entonces sí sería una cosa terrible; todo el que esté ahí es autor, no señor, se presume que es autor, él puede probar que

no es autor, que estaba ahí accidentalmente y entonces no cae dentro de la ley. Por tal razón, yo me pronuncio a favor del artículo tal como está redactado, con la aclaración o agregado que hace la Comisión.

El honorable Señor Presidente declaró suficientemente discutido el artículo y concedió la palabra al honorable Diputado Profesor Víctor Manuel Talavera.

Dijo el honorable Diputado don Víctor Manuel Talavera Tercero: Honorable Señor Presidente, Honorable Asamblea: En realidad el artículo 6º en su primera parte tiene una gran significación y se presenta una delicada trascendencia en su aplicación; por consiguiente yo participo de la inquietud, de la preocupación del honorable Representante que me antecedió en el uso de la palabra, para dejar más concreta la expresión de este artículo. En una situación anómala, cuando han surgido inquietudes sumamente delicadas y sabiendo que esta situación está en manos de militares, es bastante arriesgado y peligroso dejar a juicio de un jefe una situación como la que se presenta. Por consiguiente, en mi concepto, esta primera parte del artículo 6º, debiera quedar en estas condiciones: "Toda persona presente en los sitios en que se hubiesen ejecutado actos perturbatorios del orden público, será detenida e investigada sobre los delitos que se hayan cometido en tal ocasión".

En uso de la palabra el honorable Diputado doctor Julio César Avilés, expuso: Señor Presidente, en realidad la parte primera de este artículo que tenemos en discusión, ha llamado mucho la atención y sobre todo en la parte primera donde se establece la presunción de derecho, de que toda persona que se encuentre en el lugar donde se ejecutaron estos actos sediciosos, se consideraran autores del delito. Yo iba proponer, estando de acuerdo en parte con las palabras de mi querido colega doctor Ramiro Granera Padilla, que se le agregara al artículo, tomando en consideración su inquietud y que fuera un poco más claro, que se dijera así: "Toda persona presente en los sitios en que se hubieren ejecutado actos perturbatorios del orden público, se presume autor, salvo prueba en contrario, de los delitos que se hayan cometido en tal ocasión"; pero ahora, al escuchar después la fórmula o la redacción que estableció el Diputado Talavera, creo que estoy de acuerdo con que es más humana, más de acuerdo con el sentido de que tenemos todo aquí en la Asamblea, de dejar claro este artículo porque en realidad es muy delicado dejar en manos de una autoridad militar la calificación de un delito; es decir, que podría constar hasta la vida de una persona. Gracias.

Pidió la palabra el honorable Diputado doctor Guillermo Pasos Montiel, diciendo: Señor Presidente, se me anticipó el honorable Diputado porque yo quiero que quede la palabra "prueba en contrario", porque

como hay presunciones de hecho y de derecho, y eso lo saben apenas los abogados, qué cosa es la una y la otra, al decir "salvo prueba en contrario", ya queda dicho que no es de derecho, que es de hecho. Así es pues, que en la ley se diga "salvo prueba en contrario".

El honorable Diputado doctor José Ortega Chamorro, tuvo la siguiente intervención: Honorable Señor Presidente, Honorable Asamblea: La parte esencial de la intención de la ley, radica en solo una palabra, y es así donde nosotros debemos fijar la atención; es en la palabra "se presume", pero no como presunción, sino que esta misma ley, por la misma redacción del artículo, está diciendo que ellos son los autores, de una sola vez; no es cuestión de que estamos nosotros poniendo en consideración, que voy a presumir yo que las personas que se encuentran en ese sitio se presume, se sospecha, no es esa la intención de la ley; la ley dice taxativamente, se presume, es autor del delito y de los delitos que se han cometido; prueba de ello es que en el acápite segundo excluye a las organizaciones filantrópicas, y en el tercero dice "Los habitantes de las casas en que se hubieren resistido los rebeldes o sediciosos no serán considerados presuntos criminales, por el solo hecho de encontrarse en ella. Pero si resultare que tomaron parte en los actos delictuosos a que se refiere esta ley, sufrirán la pena correspondiente". Es decir, todo lo deja esclarecido y, efectivamente, la redacción del cuerpo del artículo 6º en su primer acápite, es realmente de que no está sospechando de las personas que están ahí, sino que de una vez los está calificando de autores del delito o de los delitos cometidos. Yo creo Señor Presidente y honorable Asamblea, que como lo dijo el Diputado Talavera es cierto que esto es muy delicado, dejar a la consideración de soldados o de jefes militares, el hecho mismo de decir estos y estos y estos son los delinquentes, estos y estos y estos son los responsables de los delitos cometidos en determinado sitio. Aquí lo que nosotros debíamos hacer es redactar el artículo, en mi opinión, como lo propuso el Diputado Talavera, que esa es la forma de dejar salvado los intereses de la ciudadanía, porque podemos encontrarnos, señores, con el caso, ahora se me viene a la memoria, el caso de que estén en ese lugar ciudadanos contra su voluntad, ciudadanos que aprehendieron los sediciosos y que los tienen en rehenes; hay que probar que ellos están en rehenes, y no se puede decir que nosotros nos vamos a salir, por esa consideración, de la palabra, del término "presume"; cuando el artículo 6º dice "se presume", los está calificando de autores del delito o los delitos cometidos en ese sitio. Señor Presidente, estoy de acuerdo con la moción de reforma presentada por el Diputado Talavera.

En la palabra el honorable Diputado don Silvio Morales Etienne, dijo: Señor Presi-

- 98.—María Elena Gutiérrez García
 99.—Alfonso Espinoza
 100.—Alberto Rivas Aragón.

Y como Jurados Suplentes, los siguientes ciudadanos:

- 1.—Luis Urbina Noguera
- 2.—Mario Castillo Ibarguen
- 3.—Carlos Horacio Vega Marengo
- 4.—Adela Pérez de Marín
- 5.—Francisco Cuadra
- 6.—Humberto Arana M.
- 7.—Alejandro Estrada S.
- 8.—Esperanza Robleto
- 9.—David Callejas
- 10.—Ernesto Ramírez Morales
- 11.—Mario Miranda
- 12.—Silvio Mena Gómez
- 13.—Silvio Cabrera Llanes
- 14.—Federico Franco
- 15.—Heberto Portobanco G.
- 16.—Richard Lugo K.
- 17.—Luis Arauz M.
- 18.—Nicolás Valle Guillén
- 19.—Alvaro Bermúdez Barahona
- 20.—Rosa Pereira.

Con lo que concluyó esta Acta, y leída que fue, se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firmamos todos, sin hacerle modificación alguna. A. Chamorro M.; José Marengo V.; Héctor Mena Guerrero; David S. Argüello P.; Winston Betanco B.; Tito Abea M.

Es conforme, y se extiende la presente Certificación en la ciudad de Granada, a los diecinueve días del mes de Julio de mil novecientos setenta y seis. — Dr. Tito Abea Méndez, Srío. Municipal.

Ministerio de Educación Pública

Reconócese Válido e Incorpórase Título de Lic. en Medicina y Cirugía Obtenido por Sr. Francisco A. Narváez S.

Reg. No. 3577 — R/F 313970 — ₡ 135.00
 "Resolución No. 717.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., trece de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. Las diez y treinta minutos de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el señor Francisco Antonio Narváez Saravia, quien pide el reconocimiento e Incorporación de su Título de LICENCIADO EN MEDICINA Y CIRUGIA, obtenido en la Universidad de Salamanca, España, el día 30 de Octubre de 1971,

Considerando:

Que de conformidad con la Ley de In-

corporación de Profesionales de 20 de Enero de 1966, y el Arto. 114 Cn., se puede reconocer legalmente válido el Título del Señor Francisco Antonio Narváez Saravia,

Por Tanto: Y de conformidad con el dictamen emitido;

Resuelve:

- 1o. Reconócese legalmente válido e Incorpórase el Título de LICENCIADO EN MEDICINA Y CIRUGIA, obtenido por el Señor Francisco Antonio Narváez Saravia, en la Universidad de Salamanca, España, el día 30 de Octubre de 1971. Asimismo declárase equivalente al Título de DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA que expide el Estado Nicaragüense.
- 2o. La presente Resolución tendrá validez legal, hasta que sea publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. Cópiese y Archívese. Managua, D. N., 13 de Mayo de 1975. — *Alba de Vallejos*, Vice-Ministro de Educación Pública. — Ante mí: *Jesús Howay Ubeda*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública".

Registrado al Folio No. 271, partida No. 261, en libro respectivo de registros de Títulos de nivel Superior el Título de Licenciado en Medicina y Cirugía Equivalente a Doctor de Medicina y Cirugía que expide el estado Nicaragüense a favor de: Francisco Antonio Narváez Saravia.

Managua, D. N., quince de Mayo de mil novecientos setenta y cinco. — *Nora Baldodano Pérez*, Jefe de la Sección de Arriendos y Registros de E. P.

Reconócese Válido e Incorpórase Título de Médico Cirujano Obtenido por Sr. Armando F. Guillén G.

Reg. No. 3576 — R/F 313946 — ₡ 135.00
 Resolución No. 714.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., diecinueve de Julio de mil novecientos setenta y seis. Las ocho de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el Señor Armando Francisco Guillén Giusto, quien pide el reconocimiento e Incorporación de su Título de MEDICO CIRUJANO; obtenido en la Universidad Nacional Autónoma de México, el día 7 de Julio de 1975,

Considerando:

Que por ser la Universidad Nacional Autónoma de México, reconocida de acuerdo

con dictámenes anteriores de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, y de conformidad con la Ley de Incorporaciones de Profesionales de 20 de Enero de 1966, el Arto. 114 Cn., e Inc., 1o. de la mencionada Ley que dice: Los nacionales que obtuvieren Título fuera del país serán incorporados para ejercer su Profesión con sólo demostrar la autenticidad de los mismos y que éstos hayan sido obtenidos en Universidades reconocidas como tales en el Estado donde funcionan,

Por Tanto: Y de conformidad con el dictamen emitido;

Resuelve:

- 1o. Reconócese legalmente válido e Incorpórase el Título de MEDICO CIRUJANO, al Señor Armando Francisco Guillén Giusto, obtenido en la Universidad Nacional Autónoma de México el día 7 de Julio de 1975. Asimismo declárase equivalente al Título de DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA, que expide el Estado Nicaragüense.
- 2o. La presente Resolución tendrá validez legal, hasta que sea publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. Cópiese y Arhívese. Managua, D. N., 19 de Julio de 1976. — *Alba de Vallejos*, Vice-Ministro de Educación Pública. Ante mí: *Ignacio Castillo Masís*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

Se registró al Folio No. 152, Partida No. 814, del Libro respectivo de Nivel Superior, el Título de MEDICO CIRUJANO, conforme Resolución Ministerial No. 714, del día diecinueve de Julio de mil novecientos setenta y seis, a favor de: Armando Francisco Guillén Giusto.

Managua, D. N., veintidós de Julio de mil novecientos setenta y seis. — *Dra. María Lourdes López Ruiz*, Jefe de la Sección de Registro de Títulos.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Nómbrense a Miembros Propietario y Suplente ante Consejo Nacional de Transporte

"Acuerdo No. 29-V

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el Decreto Legislativo No. 1331 del 4 de Abril de 1967 publicado en "La Gaceta",

Diario Oficial No. 29 del 12 de Junio del mismo año,

Acuerda:

Primero: Nombrar Miembro Propietario ante el Consejo Nacional de Transporte y en representación del Ministerio de Defensa al Coronel G. N., Róger Jerez Alfaro y Suplente al Coronel G. N., Julio C. Hermida.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día de hoy, y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial, para los fines de Ley.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, veintidós de Julio de mil novecientos setenta y seis. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio".

Nómbrense a Miembros Propietario y Suplentes ante Comité Coordinador de la Industria Láctea

"Acuerdo No. 30-V

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio,

en uso de las facultades que le confiere el Arto. 22 del Reglamento que norma procedimientos para la Industria Láctea,

Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor Neils Gron Rossmuseau como Propietario y al Reverendo Padre Francisco Llasera Suplente, en representación de los Productores, ante el Comité Coordinador de la Industria Láctea.

Segundo: Nombrar al Ingeniero Herman Vogel L., Propietario y al Licenciado Danilo Machado Suplente, en representación de las Plántas Pasteurizadoras ante el referido Comité Coordinador de la Industria Láctea.

Tercero: Los nombrados ejercerán sus funciones hasta el 31 de Marzo de 1977.

Cuarto: Este Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha, deroga cualquier otro que se le oponga, y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Managua, Distrito Nacional, a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos setenta y seis. — (f) *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) *Carlos González Urbina*, Oficial Mayor".

limitarán a las facultades que la autoridad militar les dejare expeditas o les delegare. En todo caso darán directamente los informes que la autoridad militar le solicite y darán informes oficiosamente de todo lo que con referencia al orden público, llegue a su conocimiento”.

Solicitó la palabra el honorable Diputado don Silvio Morales Etienne, manifestando: Señor Presidente, Honorable Asamblea: He leído con detenimiento el Artículo 15 de esta ley, y francamente he de confesar que no entiendo, no logro entender sus alcances. Dice que “Las autoridades civiles continuarán funcionando en todos los asuntos propios de sus atribuciones, —es lógico— pero en lo que se refiere al orden público, se limitarán a las facultades que la autoridad militar les dejare expeditas o les delegare”. El Artículo 2º dice lo siguiente: “En virtud de esta ley el Presidente de la República, por sí o por medio de las autoridades civiles o militares en quienes delegare estas facultades, podrá:”, y pone en una serie de incisos cuáles son las facultades que puede delegar, y no está ninguno en el aspecto administrativo que está diciendo este artículo. De tal suerte, que no le encuentro cabida dentro de esta ley, a esta disposición del Artículo 15, y en tal sentido propondría que se suprima.

El honorable Diputado doctor Ramiro Granera Padilla, expresó: Yo creo que está equivocado el honorable Diputado, “Las autoridades civiles —dice— continuarán funcionando”; es decir, este artículo está relacionado con el Artículo 13, que dice: “Los juicios que al tiempo de la vigencia de la Ley Marcial se hallaren pendientes ante las autoridades comunes, continuarán bajo su conocimiento; pero si tales juicios se refieren a delitos que hubieren dado lugar...”, etc.; esto es un complemento, que dice, que aquellos delitos de orden público que las autoridades militares, que son las que siguen funcionando bajo la Ley Marcial, consideren que pueden pasar a las autoridades civiles, pues se los pasan, es decir, le delegan; porque está la función propia de las autoridades militares que emana de este artículo; si nosotros quitamos el Artículo 15, no vamos a dejar ni una facultad de hacerlo; yo creo que sería una imprudencia, tenemos que dejarlo con las facultades de hacer esa delegación.

Intervino nuevamente el honorable Diputado don Silvio Morales Etienne, exponiendo: Señor Presidente, adelanté que me resultaba difícil entender la redacción del mismo artículo y todavía sigo sin entenderlo. Si el Diputado Ramiro Granera Padilla dice que es congruente con el Artículo 13, tengo entendido que el Artículo 13 está refiriéndose a la autoridad judicial. Cuando se habla aquí de que “Las autoridades civiles continuarán funcionando en todos los

asuntos propios de sus atribuciones, pero en lo que se refiere al orden público, se limitarán a las facultades que la autoridad militar les dejare expeditas o les delegare”, cuáles son esas facultades que la autoridad militar les puede delegar, cuando no están autorizadas en el Artículo 2º de esta ley? Yo pedía una aclaración porque no podía entenderle, será la mala redacción del artículo o será que soy muy duro de entender.

Declarado suficientemente discutido el Arto. 15, se sometió a votación, siendo aprobado sin ninguna modificación.

Seguidamente fueron leídos, sometidos a discusión y aprobados sin ninguna objeción, los Artos. 16, 17, 18 y 19, últimos del proyecto, sin reformas por parte de la Comisión Dictaminadora, los cuales quedaron en consecuencia, redactados así:

“Arto. 16.—Los Tribunales de Justicia no suspenderán el ejercicio de sus funciones durante la vigencia de esta ley, ni aun cuando el país estuviere en guerra, salvo en las poblaciones efectivamente sitiadas por el enemigo o en aquellas otras en que la gravedad de las circunstancias imposibilitare la administración de justicia. En estos casos los funcionarios públicos continuarán gozando de las inmunidades y prerrogativas que la Constitución les otorga.

Arto. 17.—Todo funcionario o corporación pública, cualquiera que sea su autoridad o cargo, deberá prestar a la autoridad militar el auxilio que éste le pidiere para restablecer el orden público.

Arto. 18.—Las autoridades militares de los departamentos o poblaciones amenazadas por el enemigo, aún sin existir declaratoria de guerra; o que por cualquier causa de perturbación del orden público tuvieren interrumpidas las comunicaciones con la capital de la República, podrán aplicar la presente ley, en cuanto fuere necesario para repeler la agresión y para restablecer la normalidad.

Arto. 19.—La presente Ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial y deroga la Ley Marcial emitida por la Asamblea Nacional Constituyente del día trece de Diciembre de mil novecientos cincuenta”.

En la forma antes consignada quedó aprobado el proyecto de Ley Marcial, en Primer Debate.

8º—A moción del honorable Diputado don Pablo Rener, se le dispensó al acta de esta sesión, el trámite de lectura, dándose por aprobada.

9º—Se levantó la sesión, citando el honorable Señor Presidente para celebrar una nueva sesión dentro de cinco minutos.

Cornelio H. Hüeck,
Presidente

Ramiro Granera Padilla,
Secretario

José Joaquín Cuadra Cardenal,
Secretario

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Lista de Jurados para Granada Durante el Período 1976-1977

Tito Abea Méndez, Secretario del Concejo Municipal de la ciudad de Granada, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas que lleva la Municipalidad en el corriente año, se encuentra la que literalmente dice:

"En la ciudad de Granada, a las nueve de la mañana del día dieciocho de Julio de mil novecientos setenta y seis. Constituidos los suscritos Licenciado Alvaro Chamorro Mora, Alcalde Municipal; doctores Winston Betanco Barrera, Juez de lo Civil del Distrito; David Salvador Argüello Pasos, Juez de lo Criminal del Distrito; don José Marengo Vargas, Jefe Político del Departamento; y doctor Héctor Mena Guerrero, Representante de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia y el Secretario que autoriza, en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal, con el objeto de proceder a la elección de Jurados para el período de 1976-1977, fueron desinsaculados ciento veinte ciudadanos, y como Jurados Propietarios, los señores:

- 1.—Mario Castillo Bendaña
- 2.—Manuel de la Vega y Ortega
- 3.—Horacio Zambrana Sanders
- 4.—Gerardo Arana Lacayo
- 5.—Alberto Zambrana Sanders
- 6.—César Torres
- 7.—José María Veliz
- 8.—Juan José Betancourt Moreno
- 9.—Humberto Hurtado Solano
- 10.—Eligio Vargas
- 11.—Feliciano Espinoza
- 12.—Francisco González Fariñas
- 13.—Francisco Urbina Jaime
- 14.—Juan José Gutiérrez Lacayo
- 15.—Gustavo Quezada Cornejo
- 16.—Demetrio Salinas Gutiérrez
- 17.—Miguel Castillo Jarquín
- 18.—Carlos Manuel Espinoza
- 19.—Manuel Arana Franco
- 20.—Humberto Avilés Morales
- 21.—Nicolás Bodán Báez
- 22.—Isidro Luna Pérez
- 23.—Próspero Gutiérrez Echaverty
- 24.—Silvio Bermúdez Cuadra
- 25.—Francisco Abea Pérez
- 26.—Miguel Arcangel Henríquez
- 27.—Adolfo Downing
- 28.—Fabián Gallardo Lara
- 29.—Rodolfo Lacayo Morales
- 30.—Donald Enrique Cisneros
- 31.—Enrique Bustos Navarro
- 32.—Eugenio Maltez Rodríguez

- 33.—Máximo Moreira Morales
- 34.—Gustavo Acevedo Rodríguez
- 35.—Julio César Pernudi Diaz
- 36.—Guillermo Próspero de la Rocha
- 37.—Gilberto Bermúdez Romero
- 38.—Jacinto Benavente Navas
- 39.—Hernán Barrios Carrillo
- 40.—Miguel Tamariz Veliz
- 41.—Eduardo N. Matus
- 42.—Camilo Barberena Chamorro
- 43.—Juana Bautista Peña
- 44.—Tomás Argüello
- 45.—Ernesto Zambrana Sanders
- 46.—Socorro Arana Marengo
- 47.—Gustavo Dávila
- 48.—Edgard Acevedo Montenegro
- 49.—Juan Sandoval y Cabrera
- 50.—Carlos José Estrada Sequeira
- 51.—Rafael Mojica Obregón
- 52.—Petrona Salinas Gutiérrez
- 53.—Antonio Gómez Castillo
- 54.—Justo Pastor Pacheco Tenorio.
- 55.—Eduardo Monterrey Rocha
- 56.—Armando Castro
- 57.—Gustavo Bonilla Linarte
- 58.—María Lidia Castillo de Gutiérrez
- 59.—Daniel Rodríguez Alegría
- 60.—Ramiro Hernández
- 61.—Eleazar Morales Marengo
- 62.—Apolonio García
- 63.—Tina Avilés Avilés
- 64.—Napoleón Meléndez Rojas
- 65.—Nemesio Miranda Flores
- 66.—Agustín Cruz Pérez
- 67.—José Sandino Mejía
- 68.—Enrique Espinoza Zúniga
- 69.—Douglas F. Solari
- 70.—Edmundo Gutiérrez Martínez
- 71.—Bertha Arévalo Lacayo
- 72.—Pedro Pablo Pérez Solórzano
- 73.—Manuel Hernández Orozco
- 74.—Arnoldo Baltodano
- 75.—Exaúl Delgado Rivas
- 76.—Roberto Guerrero Marengo
- 77.—Róger Urbina Noguera
- 78.—Jorge Cabezas
- 79.—José de la Cruz Pereira Rodríguez
- 80.—Germán Benavente Argüello
- 81.—José Antonio Bolaños Tercero
- 82.—Casimira Morales de Mora
- 83.—Josefa Mora
- 84.—Gabriel López Fajardo
- 85.—Julio César Pérez Chamorro
- 86.—Wilfredo Martínez Molina
- 87.—Pablo José Ortega
- 88.—Emilio Pérez Campbell
- 89.—Lino Dávila Morales
- 90.—Auxiliadora Morice
- 91.—Salvador Traña
- 92.—Cora Luther v. de Marín
- 93.—Alberto Ferrey
- 94.—Enrique Poessy
- 95.—Yolanda Morales López
- 96.—Fidelía Suárez de Guillén
- 97.—Ismael López Cisneros

nozco la terminología militar, dije Sargento, pudo haber sido un Teniente, pero también no me puedo yo sustraer al hecho real de que no es verdad, como dijo el Ingeniero Pallais Debayle, de que yo estoy hablando de 30 años atrás por hablar de posta, porque andan los Walkie Talkies los elementos del Ejército de Nicaragua o de todos los Ejércitos de los países modernos donde hay milicia establecida, como aquí; pero eso no es el hecho, el hecho es el miedo que tengo para los nicaragüenses, como cualquier ciudadano, que puede encontrarse en la situación de que el Walkie Talkie no trabajó, no es necesario que sea la posta, como él dice, burlándose de la intervención mía; no funcionó el Walkie Talkie, no funcionó el radio y entonces a los fulanos de tal que están aprehendidos y que se les ha dictado una sentencia, y no se pudo consultar porque no hubo oportunidad, eso es lo que se va a alegar en el futuro, después de muertos ellos; entonces se ejecuta la sentencia y los mata. A eso es a lo que yo me he referido, Señor Presidente.

Asumió la Presidencia el honorable Diputado doctor Cornelio H. Hüeck.

A continuación intervino el honorable Diputado José Joaquín Cuadra Cardenal, exponiendo: Señor Presidente, Honorable Asamblea: Yo participaba en la inquietud del doctor José Ortega Chamorro, porque por lógica, cuando dice Presidente de la República, General en Jefe y General de División, pasábamos a un Jefe de Operaciones, o sea que venía, como él decía, a ser un simple raso; pero con la explicación del General Morales Marengo, estoy de acuerdo y por lógica no puede pasar de un General de División a un simple raso sino que un Jefe de Operaciones tiene que estar con un rango de Oficial, como dice él, graduado. Con esa aclaración yo estoy de acuerdo con el artículo completamente.

Dijo el honorable Diputado doctor Ramiro Granera Padilla: Honorable Asamblea, yo quisiera que nos compenetráramos, y ya lo dije en una intervención anterior, de que así como cuando nosotros vamos a discutir la Ley de Amparo, vamos a tratar los derechos del ciudadano; cuando nosotros vamos a discutir la Ley Marcial estamos defendiendo el primordial derecho del Estado, que es su propia existencia; el conflicto que presenta entre los ciudadanos que quieren alterar el orden público y el Estado. Por lo tanto esta ley tiene que ser una ley enérgica, una ley de actuación rápida, inmediata, no podemos nosotros permitir que por una razón de que no pueda haber una comunicación, pueda quedar sin efecto una medida que es indispensable tomarse para mantener, ahora ya no es la pena de muerte—, él bien sabe porque es un buen abogado que nadie puede aplicar pena de muerte en Nicaragua porque no está reglamentada. Sí, la Constitución habla de pena de muerte,

pero no la podemos aplicar; de manera que ese fantasma de la pena de muerte hay que desecharlo. Ahora, cualquier otra pena que se tomase y que se hubiese tomado equivocadamente, puede ser perfectamente reconsiderada y el ciudadano podría llegar a ser hasta indemnizado si sufre un daño, pero no podemos, señores, nosotros, —esto de la técnica jurídica—, debilitar la Ley Marcial; tenemos que reforzarla al máximo, porque esa no es solamente la seguridad del Estado, sino de todos y cada uno de los ciudadanos, y por lo tanto, tanta obligación tenemos de defender al ciudadano, como de defender a la colectividad ciudadana contra actos que vengan a alterar el orden público. Por tal razón, estoy totalmente en desacuerdo con el criterio del honorable Diputado doctor José Ortega Chamorro.

El honorable Diputado doctor Francisco Urbina Romero, tuvo la siguiente intervención: Honorable Señor Presidente, el honorable Diputado doctor Ortega Chamorro ha estado muy preocupado porque indiscutiblemente él no se ha compenetrado profundamente de lo que dice el artículo; él cree que la consulta a que se refiere la parte primera del artículo, se puede hacer por teléfono o por Walkie Talkie o en una conversación, así por así, rápida, y está en un error, Señor Presidente; está en un error porque lo que ya considerara un Presidente en la primera parte del artículo, es un proceso, un proceso como cualquier otro proceso criminal o militar, que tiene sus términos de prueba, que tiene sus alegatos del acusador, que tiene sus alegatos de la defensa, porque el mismo artículo anterior que acabamos de aprobar dice que a nadie se le puede privar el derecho de defensa, que es una de las garantías constitucionales que aprobamos nosotros en la pasada Constitución. De manera que esta consulta a que se refiere el Artículo 12, no es Señor Presidente de un minuto al otro, sino que es el estudio de un proceso que puede ser muy voluminoso y que tiene que ser conocido por el Presidente, si hay oportunidad, y si no hay oportunidad de hacerlo, entonces tiene que serlo por el General de División o por el General en Jefe o por el Jefe de Operaciones; pero no como él cree, por teléfono o por Walkie Talkie, sino por el estudio concienzudo del proceso que tiene que llegar en un recurso a manos de estos funcionarios para que emitan su sentencia definitiva. De manera Señor Presidente, que a más de la aclaración que hizo el General Morales sobre quién es un Jefe de Operaciones, y a más de lo que significa ser un General en Jefe de un Ejército o un General de División, no podemos creer nosotros que la suerte de un condenado va a estar, como él dice, en manos de un Jefe de patrulla que puede ser un Cabo, que puede ser un Sargento; no señor, son militares de alto rango los que presiden precisamente, los funcionarios a que alude este artículo, y es la revisión de

un proceso formal, de un proceso por escrito que puede ser muy voluminoso y que puede llevar tal vez varios meses de estudio, a lo que se refiere este artículo; no es por el hecho de que se diga que es urgente su fallo, el que se interprete que va a ser una consulta telefónica, una consulta por Walkie Talkie, una consulta rapidísima para poderla ejecutar. Ese es el error que a mi manera de ver tiene mi apreciado y querido colega el doctor Ortega Chamorro, creyendo que se trata de una consulta rapidísima en ese sentido y no de un proceso formal, a como se refiere el Artículo 12. Muchas gracias.

El honorable Señor Presidente declaró suficientemente discutido el artículo y concedió la palabra al honorable Diputado doctor Guillermo Pasos Montiel.

Dijo el honorable Diputado doctor Guillermo Pasos Montiel: He oído mucho interés ambas partes, y quizás ambas partes tengan razón; el mal reside en que hay dos clases de penas, las irreparables y las reparables. Para las reparables, todos los argumentos dados para que el artículo quede como está, perfecto; pero para la irreparable que es la de muerte, no, aunque no está reglamentado todavía, mañana está reglamentado, cualquier día. De modo que dejemos que la pena irreparable, que es la de muerte, quede exceptuada de que puede ser ejecutada por el Jefe de Operaciones. Tenemos el caso triste en nuestra historia, que don Juan Argüello perdonó a don Manuel Antonio de La Cerda, y envió un mensaje revocando la sentencia de muerte; el mensajero fue aprehendido en Nandaime, llevado tres días a Nandaime, y cuando lo dejaron ir y llegó a Rivas, ya había sido ejecutado don Manuel de La Cerda, Prócer de la Independencia de Nicaragua. Así pues, tengamos un poquito de serenidad en cuanto a la pena irreparable; pongamos una aclaración; que para la pena de muerte, no se aplica lo último, de que pueda ser ejecutada por un Jefe de Operaciones, con todo y las explicaciones dadas por mi gran amigo el General Morales Marenco. Respecto a lo que dice el honorable Diputado Urbina, yo creo que es él el que está equivocado, no es que nadie dice que el proceso puede ser confirmado o revocado por Walkie Talkie o telegráficamente, puede ser consultado si se manda el proceso o no; quiero hacer esto y esto, dicen al Presidente de la República. Eso no me bastaría, mándenme el proceso, porque es una cosa formal, no puede ser consultada por teléfono ni por Walkie Talkie, ni por nada de esas cosas. La consulta, si se manda o no se manda, puede ser hecha por esos medios, pero el proceso que dice el artículo, será hecho en forma corriente; pero los medios de comunicación modernos dan derecho a consultar si se ejecuta ya o si se manda el proceso a que sea aprobado. Así pues, con ese hecho triste de nuestra historia, pongamos la palabrita allí, de que la pena

de muerte en ningún caso puede ser ejecutada por un Jefe de Operaciones. Hago moción formal.

Pidió la palabra la honorable Diputada Srita. Miriam Argüello Morales, expresando: Para una pequeña aclaración, que se aparta un poquito de la discusión, pero es para hacer alusión a lo que el doctor Pasos Montiel acaba de decir. En realidad a lo que él hace recuerdo, se trata de mis dos bisabuelos, él aplicó la palabra de que don Juan Argüello perdonó, en último momento, a don Manuel Antonio de La Cerda; una aclaración nada más, no tenía nada que perdonarle porque no era culpable, era un hombre cumplidor de su deber, un hombre intachable; quizás don Juan Argüello desistió en último momento de su propósito en justo, de mandar a fusilar a su pariente político Manuel Antonio de La Cerda. No con esto quiero atacar a ninguno, porque los dos eran mis bisabuelos.

Dijo el honorable Diputado doctor Guillermo Pasos Montiel: Tan descendiente es ella como soy yo; yo desciendo de don Juan Argüello y de don Manuel Antonio de La Cerda; la palabra que empleé, de perdonar, quiere decir revocar la sentencia. Pido excusas por el lapsus linguae que dije, perdonar, quise decir; que uno de mis antepasados revocó la sentencia que había dado contra otro de mis antepasados.

Habiendo sido ya declarado suficientemente discutido el Arto. 12 y no habiendo más oradores inscritos, fue sometido a votación por la Presidencia, resultando aprobado sin modificación; es decir, en la forma que antes se consigna.

Seguidamente fueron leídos y sometidos a discusión los Artos. 13 y 14, y no suscitándose ninguna objeción, fueron aprobados sin modificación o sea con la redacción del proyecto, leyéndose así:

"Arto. 13.—Los juicios que al tiempo de la vigencia de la Ley Marcial se hallaren pendientes ante las autoridades comunes, continuarán bajo su conocimiento; pero si tales juicios se refieren a delitos que hubieren dado lugar al decreto de restricción o suspensión, pasarán sin demora a los Tribunales Militares para que prosigan su curso.

Arto. 14.—Todas las causas pendientes que se hallaren bajo el conocimiento de los Tribunales Militares serán enviadas a los Tribunales Comunes para su tramitación en cuanto cese la suspensión o restricción de las garantías".

Fue leído y puesto a discusión el Arto. 15 del proyecto, sin modificaciones por parte de la Comisión, que a la letra dice:

"Arto. 15.—Las autoridades civiles continuarán funcionando en todos los asuntos propios de sus atribuciones, pero en lo que se refiere al orden público, se

dente, Honorable Asamblea, es para pronunciarme en un todo de acuerdo con lo dicho por el doctor Granera Padilla, y para observar que en el tercer párrafo se hace necesario sustituir el término "criminales" por el término "autores del delito", para que se dijera así: "Los habitantes de las casas en que se hubieren resistido los rebeldes o sediciosos, no serán considerados presuntos autores del delito". En ese sentido hago formal moción.

El honorable Diputado doctor Ramiro Granera Padilla manifestó: Señor Presidente, Honorable Asamblea: Yo voy a insistir en que el artículo quede redactado, tal cual está, porque nosotros, si ponemos eso que desean algunos honorables Diputados, vamos a debilitar la fuerza del artículo. Nosotros necesitamos que en el artículo quede establecido que una persona pueda ser aprehendida porque por ejemplo, vienen unos hombres tirando bala y viene uno por ahí, pues ese se presume que viene tirando bala; pero para tomar las medidas que el Estado necesita de emergencia inmediata, va a decir, vamos a ver si en verdad venía o no venía, eso es una cosa de dejar muy débil la ley; si esta es una ley de acción rápida, inmediata, no es asunto de andar discutiendo, después veremos, pero en el momento en que hay que aplicar la medida tenemos que darle al que la va a aplicar, toda la fuerza y toda la energía necesaria, sin debilidades, sin vacilaciones, sin que se preste a una interpretación o a una discusión en el acto de la acción, porque esa es la naturaleza de la Ley Marcial; no podemos desnaturalizarla, y por algo en la Ley Marcial anterior así estaba redactado, y yo creo que nosotros debemos de mantener ese espíritu porque ya debe haber una interpretación, debe haber una jurisprudencia y a esa nos atenemos. Por tal razón, Señor Presidente, yo lamento estar en desacuerdo con ese agregado y pido a la Asamblea que se vote el artículo tal como está redactado, con la observación que hace la honorable Comisión Dictaminadora.

Se procedió a la votación del Arto. 6º, tal como lo proponía la Comisión Dictaminadora, siendo aprobado sin modificación.

A continuación, fueron leídos, sometidos a discusión y aprobados sin que se suscitara ninguna moción reformativa, los Artos. 7º y 8º, sin modificaciones por parte de la Comisión, los cuales en consecuencia quedaron con la redacción del proyecto, así:

"Arto. 7º—Los Tribunales Militares conocerán de los delitos contra la seguridad interior y exterior del Estado y contra el orden público.

Arto. 8º—Durante la vigencia de la presente ley, constituye delito contra el orden público y será juzgado y penado de acuerdo con sus preceptos, la resistencia colectiva de pagar los impuestos".

Asimismo fue leído, sometido a votación y aprobado con la redacción recomendada por la Comisión Dictaminadora, el Arto. 9º del proyecto, que se lee en consecuencia así:

"Arto. 9º—Los Tribunales Militares procederán en la tramitación de los juicios a que se refiere el Arto. 7º, de conformidad con las leyes militares vigentes; pero en la aplicación de las penas se sujetarán al Código Penal".

Sobre los Artos. 10 y 11, sin reformas por parte de la Comisión Dictaminadora, fueron aprobados sin objeción, quedando en consecuencia redactados así:

"Arto. 10.—Si fueren militares los indiciados a que se refiere el Arto. 7º, serán juzgados y procesados conforme el Código Militar y también lo serán en igual forma los nicaragüenses no militares que tomen armas contra la Patria bajo bandera de nación enemiga, o bajo las de quienes pugnaren por la secesión o desmembración del territorio nacional.

Arto. 11.—Ninguna autoridad podrá en ningún caso, establecer ni imponer otras penas que las prescritas por las leyes, antes de la comisión del delito, ni privar a los reos del derecho de defensa".

Seguidamente fue leído y sometido a discusión el Arto. 12 del proyecto, que literalmente dice:

"Arto. 12.—Las sentencias pronunciadas por los Tribunales Militares no se ejecutarán sin la previa confirmación o modificación del Presidente de la República; pero si la anormalidad de la situación no diere posibilidades prácticas para llenar ese requisito; y, si por otra parte, se considerare urgente la aplicación de la pena, bastará, para ejecutarla, que la sentencia sea confirmada por el General en Jefe, General de División o Jefe de Operaciones más inmediato del lugar en que se hubiere llevado a cabo el juzgamiento".

Pidió la palabra el honorable Diputado doctor José Ortega Chamorro, manifestando: Honorable Señor Presidente, Honorable Asamblea: Este artículo, aunque diga o pueda decir el doctor Granera Padilla, me voy a adelantar, que estaba en la ley anterior, un error no subsana otro error. A mi modo de ver, Honorable Asamblea, la redacción final de este artículo es peligrosísima para los ciudadanos nicaragüenses. Por qué? Porque dice que "Las sentencias pronunciadas por Tribunales Militares no se ejecutarán sin la previa confirmación o modificación del Presidente de la República; pero si la anormalidad de la situación no diere posibilidades prácticas para llenar ese requisito; y, si por otra parte, se considerare urgente la aplicación de la pena, bastará, para ejecutarla, que la sentencia sea confir-

mada por el General en Jefe, General de División o Jefe de Operaciones"; y el Jefe de Operaciones puede ser un Sargento o un Teniente, sin la preparación suficiente, es decir, el más inmediato del lugar en que se hubiere llevado a cabo el juzgamiento a ejecutor, digamos, la pena capital sin ninguna revisión de parte de la autoridad constituida. Entonces pudiera resultar, honorable Asamblea, de que ustedes, y aquí sin estar bajo la Ley Marcial nos sucede todos los días, los teléfonos se descomponen, no sirven, entonces no se pudo confirmar la sentencia, dar su aprobación la sentencia, del Jefe Superior como el General en Jefe o el General de División; entonces queda la vida de un ciudadano para perderla en manos de un Jefe de Operaciones, simplemente, porque la comunicación no se pudo efectuar y el Jefe de Operaciones califica que el individuo aprehendido o los individuos aprehendidos o juzgados ya, hay que eliminarlos rápidamente. No hubo comunicación, quién puede probar en esas circunstancias de movimientos revolucionarios, de que era verdad que la comunicación telefónica no se pudo establecer, o que el telégrafo no había funcionado, o que el mensajero de posta no llegó a tiempo hasta donde estaba la autoridad superior militar acantonada? Esto Señor Presidente es, como lo dije al principio, sumamente delicado; yo creo y hago formal moción para que la parte final del artículo sea suprimida y se lea solamente así: "Las sentencias pronunciadas por los Tribunales Militares no se ejecutarán sin la previa confirmación o modificación del Presidente de la República; pero si la anomalía de la situación no diere posibilidades prácticas para llenar ese requisito; y, si por otra parte, se considerare urgente —fijese bien que aquí está diciendo que el propio Jefe Militar de un cantón, está considerando urgente aplicar esa pena determinada— la aplicación de la pena, bastará, para ejecutarla, que la sentencia sea confirmada por el General en Jefe o General de División"; hasta allí nomás; donde dice "o Jefe de Operaciones más inmediato del lugar en que se hubiere llevado a cabo el juzgamiento", yo hago formal moción que desde la conjunción "o", desaparezca.

Intervino el honorable Diputado don Luis Felipe Hidalgo, exponiendo: Señor Presidente, el honorable colega Ortega Chamorro, está enredado en cuestiones militares, de las cuales es un gran ignorante, como yo; nosotros no sabemos... (Interrupción) No, Señor Presidente, esta no es una palabra ofensiva, él no es militar, él es Abogado, él no conoce nada de cuestiones militares; de manera que es un perfecto ignorante como lo soy yo también, y nos estamos ahogando en un asunto que no compete ni a la abogacía, que es su profesión, ni al periodismo que es la mía. Por lo tanto Señor Presidente, yo creo que el artículo está bien redactado porque me lo dice el sentido común;

si hubiera un problema, por ejemplo en una guerra exterior y el Jefe de Operaciones es un Sargento como él lo mencionó, él va a esperar para que se cometiera por ejemplo un acto que pusiera en peligro a la Patria o que se pusiera en peligro a una operación de gran importancia, que el teléfono funcionara, que él dice que no funciona, lo cual viene a ser un argumento favorable al artículo. Yo creo que él está completamente equivocado. Por eso yo opino Señor Presidente, no siendo él un militar, sino que un reciente abogado, que el artículo está bien redactado.

El honorable Diputado Ingeniero Luis Pallais Debayle, expresó: Señor Presidente, yo quería también referirme a la parte de Jefe de Operaciones; yo tengo entendido que las autoridades militares, cuando nombran una patrulla o nombran un Jefe de Operaciones, es generalmente un militar con capacidad suficiente para tomar una acción; además, me parece que el doctor Ortega Chamorro se olvida de que no hay necesidad de mandar un mensajero de posta ni que funcionen los teléfonos; las operaciones militares andan con radios, con walkie talkies y otros aparatos, y que es fácil consultar al Jefe superior inmediato; él estaba pensando con una mentalidad de hace 30 años, Señor Presidente.

Manifestó el honorable Diputado, General Julio C. Morales Marenco: Señor Presidente, honorables Representantes, quiero solamente hacer una pequeña aclaración, basado en mis 33 largos años de servicio en la Guardia Nacional. El honorable Representante Ortega Chamorro, se refirió que un Jefe de Operaciones puede ser un simple Cabo, o un Sargento. Quiero manifestarle que siempre un Jefe de Operaciones en un Oficial graduado académico, porque es miembro de un Estado Mayor en todo Ejército, especialmente cuando se trata de un Jefe de Operaciones que está actuando en situaciones como las que tiene contemplado la ley, el proyecto que estamos actualmente discutiendo. Esa es Señor Presidente, la aclaración que quería hacer. Gracias.

Intervino nuevamente el honorable Diputado doctor José Ortega Chamorro, diciendo: Señor Presidente, honorable Asamblea: La aclaración que sí da un militar, —no la del compañero Luis Felipe Hidalgo, porque él dice que yo no soy militar, pues él tampoco—, pero sí hemos escuchado al General Morales que tiene posibilidades de ser claro para explicar a esta Asamblea cómo es el asunto de los Jefes de Operaciones; pero a lo que él se refiere es a la técnica militar; mas resulta que en Nicaragua se han dado casos en que Jefes de patrulla no son académicos, en que Jefes de patrullas que han hecho determinadas operaciones en el país, con desgraciadas consecuencias algunas, no son académicos, sino que son elementos, como lo dije yo por decir, porque no co-

**Anexáanse a Dr. Quintanilla
González Funciones de Registrador
de la Propiedad Industrial en
Ausencia del Titular**

"Acuerdo No. 31-V

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Anexar al Doctor Róger Quintanilla González, Asesor Legal del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, las funciones de "Registrador de la Propiedad Industrial de Nicaragua", mientras dure la ausencia de su titular, la Doctora Yolanda García de Montealegre.

Segundo: El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día veintiocho de Julio de mil novecientos setenta y seis, y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial, para los fines de Ley.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los veintiocho días del mes de Julio de mil novecientos setenta y seis. — *J. Antonio Mora Rostrán*, Ministro de la Gobernación y Encargado de los Asuntos Administrativos de la Presidencia de la República. — *Juan José Martínez L.*, Ministro de Estado en el Despacho de Economía, Industria y Comercio".

**Tiénese a Joyería Pérez, S. A. como
Beneficiaria del Decreto N° 41
de 8 de Abril 1975**

Resolución No. 3—T.

Managua, Distrito Nacional, 28 de Julio de 1976. El Ministerio de Economía, Industria y Comercio,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el Señor *Guillermo Pérez Cano*, en nombre y representación de la firma "JOYERIA PEREZ", para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se apruebe el Traspaso total que efectuará su representada a la empresa "JOYERIA PEREZ, SOCIEDAD ANONIMA", representada por la Señora María de los Angeles Pérez Cano, de todos los privilegios, franquicias y obligaciones otorgadas por Decreto No. 41 del ocho de Abril de mil novecientos setenta y cinco, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 90 del veinticinco de Abril de mil novecientos setenta y cinco, en lo referente a la línea de producción de joyas en general.

Segundo: La Escritura Pública Número 98, autorizada en la ciudad de Granada,

por el Notario Doctor Erick D. Navas N., de las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del dieciséis de Junio de mil novecientos setenta y seis, por medio de la cual la firma "JOYERIA PEREZ", se transforma en la Sociedad "JOYERIA PEREZ, SOCIEDAD ANONIMA".

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. 30 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Resuelve:

Primero: Téngase a la firma "JOYERIA PEREZ, SOCIEDAD ANONIMA", como beneficiaria del Decreto Número 41 del ocho de Abril de mil novecientos setenta y cinco, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 90 del veinticinco de Abril de mil novecientos setenta y cinco, y de esta Resolución en lo referente a la producción de joyas en general.

Segundo: Queda sujeta la empresa "JOYERIA PEREZ, SOCIEDAD ANONIMA", a todas las obligaciones que le impone el Capítulo IV de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y todas otras que de dicho Decreto se deriven.

Tercero: Publíquese por cuenta de la beneficiaria, esta Resolución en "La Gaceta", Diario Oficial para los fines de Ley, *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — Ante mí: *Carlos González Urbina*, Oficial Mayor de Economía, Industria y Comercio.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. 3557 — R/F 230234 — ₡ 90.00
Süd Chemie Ag., Alemana apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:



Clase: (1)
Presentada: Nueve Junio 1976.
Opóngase:
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 de Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. 3566 — R/F 275260 — ₡ 90.00
Associated Biscuits Limited, negociante también como Huntley & Palmers, como W & R. Jacob & Co. (Liverpool) y como Peek, Frean y Co., Inglesa, mediante apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"PEEK FREANS"

Clase: (30)
Presentada: Trece Mayo 1976.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. 3559 — R/F 275253 — ₡ 90.00
"Adidas Sportschunhfabriken Adi Dassler Kg.", Alemana, apoderado Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

adidas

Clase: (6)
Presentada: Dieciséis Marzo 1976.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 de Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. 3560 — R/F 260450 — ₡ 90.00
"Tisi Products Ag.", Suiza, mediante apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

cbOX system

Clase: (9)
Presentada: Doce Mayo 1976.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. 3561 — R/F 280233 — ₡ 90.00
Süd Chemie Ag., Alemana, apoderado Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:



Clase: (1)
Presentada: Nueve Junio 1976.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. 3567 — R/F 288022 — ₡ 90.00
Benvenutti, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", Argentina, apoderado, Franklin Caldera, solicita registro marca:



Clase: (28)
Presentada: Once Junio 1976.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. 3562 — R/F 275259 — ₡ 135.00
Associated Biscuits Limited, negociando también como Huntley & Palmers, como W. & R. Jacob & Co. (Liverpool) y como Peek, Frean y Co., Inglesa, mediante apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:



Clase: (30).
Presentada: Terece Mayo 1976.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reg. No. 3563 — R/F 275261 — Valor ₡ 90.00
"Control Data Corporation" Estadounidense, mediante apoderado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:



Clase: (16)
Presentada: Veintidós Mayo 1976.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1 Junio 1976. — Yolanda García de Montealegre,, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Nombre Comercial

Reg. No. 2237 — R/F 228581 — Valor ₡ 135.00
Molduras Exclusivas, S. A. (MOLDEX, S. A.) Nicaragüense, mediante apoderado, Ricardo Argüello Pravia, solicita registro nombre comercial:



Para: Proteger y distinguir establecimiento dedicado producción, venta, toda clase productos madera.

Presentada: Once Mayo 1976.
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 12 Mayo 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Analucía Silva, Secretaria.

3 2

Reposición de Patente

Reg. No. 3386 — R/F 305908 — Valor ₡ 90.00
Chevron Research Company, domiciliada Wilmington, Delaware, Estados Unidos América,

mediante apoderado solicita reposición patente invención:

"APARATO PARA EXPLORACIONES
SISMICAS COSTAFUERA" No. 1,278
Concedida 12 Marzo 1969.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 2
Enero 1976. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.
3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 3590 — R/F 314132 — Valor ₡ 45.00

Once a.m. diecinueve de los corrientes, Local de este Juzgado, véndese al martillo, camioneta, marca Isuzu, Modelo KB-20, color blanca, motor, 537153, chasis: 9351777.

Base del remate: Veinticinco mil córdobas.
Ejecuta: "BANICARD S. A. vs. Humberto Padilla Jarquín.

Posturas estrictamente en efectivo.
Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, dos de Agosto de mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez 3o. Civil del Distrito, Managua. — P. Salinas, Srio.
1

Reg. No. 3592 — R/F 313985 — Valor ₡ 45.00

Nueve mañana veintiuno corrientes, local este Juzgado, venderáse martillo, Camioneta FORD, color amarillo, modelo courier 1843, tipo, Pick-Up, número motor: VEP-4344; número serie: Sgtank-34050, de cuatro cilindros, capacidad: una y un cuarto toneladas.

Interesados verlo parqueo Banco de América esta ciudad.

Avalúo: ₡ 1.000.00.
Ejecuta: Banco de América a Augusto Saavedra Barquero.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, a nueve mañana, dos Agosto mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil Distrito Managua. — Rosa Delfina Cruz García, Secretaria.
1

Reg. No. 3593 — R/F 313987 — Valor ₡ 45.00

Nueve mañana, veinte corrientes, local este Juzgado, venderáse martillo, Camioneta Toyota, color mostaza, modelo KP36L número de motor, 2K-0563386, número de serie, KP36-072244, cuatro cilindros, capacidad media tonelada.

Interesados verlo parqueo Banco de América esta ciudad.

Avalúo: ₡ 13,000.00.
Ejecuta: Banco de América a Carlos Alberto Pasos Zeulí y/o Frank Amador Valerio.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito Managua, a diez mañana dos Agosto mil novecientos setentiséis. — A. Morgan Pérez, Juez Tercero Civil Distrito Managua. — Rosa Delfina Cruz García, Secretaria.
1

Reg. 3555 — R/F 267152 — ₡ 90.00

Once de la mañana, dieciocho de Agosto próximo subastaráse lote urbanizado, Colinas Miramar: Oriente, Calle; Sur, Norte, Poniente, Isolina B. de Rappaccoli.

Ejecuta: Gilberto Aguilar Mora a Isabel Pérez García.

Base: Veinte Mil Córdobas.
Oyense posturas.

Dado Juzgado Civil Distrito. Diriamba, veintinueve Julio, mil novecientos setenta y seis. —

Gerardo Gutiérrez, Juez Civil Distrito.

8 3

Reg. No. 3575 — R/F 314025 — Valor ₡ 135.00

Nueve de la mañana próximo diecisiete de Agosto, Local este Juzgado, venderáse al martillo siguiente bien: Camión Marca Nissan; Año 1974; Modelo ULG780A; Chasis No. 00774; Motor No. 093-97; de seis cilindros; de siete toneladas, color verde oscuro.

Ejecuta: Crédito Automotriz, S. A. a Fredy José Santos Valle.

Avalúo: ₡ 30,000.00.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito a las doce meridianas del veintiocho de Julio de mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.
3 3

Reg. No. 3574 — R/F 314024 — Valor ₡ 180.00

Diez de la mañana próximo trece de Agosto, local este Juzgado, venderáse al martillo siguientes bienes: Dos camiones marcas Nissan; Año 1974 y 1975; Modelos Nos. ULG780A; Chasis Nos. 00652 y 01081; Motores Nos. 09057 y 09743 de seis cilindros; de siete toneladas, respectivamente, uno de ellos color blanco y otro color rojo.

Avalúo: ₡ 50,000.00.

Ejecuta: Crédito Automotriz, S. A.

A: Diego Hawkins y Consuelo Lang de Hawkins.
Oyense posturas.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito de la Ciudad de Managua, a las once y treinta minutos de la mañana del día treinta de Julio de mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero de lo Civil del Distrito de Managua.
3 3

Títulos Supletorios

Reg. 3551 — R/F 310881 — ₡ 45.00

Armandina Hernández, supletorio, chague siete manzanas rústico: Norte, Sur, Oriente, Aníbal Mayorga; Poniente, Jesús González.

Opónganse.
Juzgado Segundo Local Civil. León treinta Junio, mil novecientos setentiséis. — Doris Vanegas, Sria.
3 1

Reg. 3532 — R/F 117911 — ₡ 45.00

María Sánchez Cano, solicita título supletorio rústica esta jurisdicción, lindante: Oriente, Benito Alejos; Poniente, Ariel Alejos; Norte, carretera; Sur, Pantaleón José.

Oponerse.
Juzgado Civil Distrito. Masaya dieciocho Marzo, mil novecientos setentiséis. — Carlos Martínez.
3 1

Reg. 3570 — R/F 234677 — ₡ 45.00

Manuel Mendoza Toruño, solicita Supletorio rústico, esta jurisdicción: Norte, Julio Fornos; Sur, camino en medio; Oriente, Petrona Mendoza; Poniente, Angela Zelaya.

Opóngase.
Juzgado Local Unico. Chichigalpa, Julio dos de mil novecientos setentiséis. — Martha Vega, Sria.
3 1

Reg. 3568 — R/F 234678 — ₡ 45.00

Martha Mendoza Montes, solicita supletorio rústico, esta jurisdicción: Norte, Julio Fornos; Sur, Camino en medio; Oriente, Petrona Mendoza; Poniente, Angela Zelaya.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. — Chichigalpa, Julio dos de mil novecientos setentiséis. — Martha Vega, Sria.

3 1

Reg. 3569 — R/F 234679 — ₡ 45.00
Martha Mendoza Montes, solicita Supletorio rústico, esta jurisdicción; Norte, Julio Fornos; Sur, Camino en medio; Oriente Manuel Mendoza; Poniente, Petrona Mendoza.

Opóngase.

Juzgado Local Unico. Chichigalpa, Julio dos de mil novecientos setentiséis. — Martha Vega, Sria.

3 1

Reg. 3573 — R/F 895231 — ₡ 45.00
Orlando Tapia, supletorio urbano, linda: Oriente, calle, Bersabé Tapia; Poniente, Ermelinda Sánchez; Norte, Orlando Tapia; Sur, José Padilla.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Diriomo, Julio tres, mil novecientos setentiséis. — Manuel Ayala h., Secretario.

3 1

Reg. 3572 — R/F 895227 — ₡ 45.00
Josefa Osorio, supletorio urbano, linda: Norte y Oriente, con Josefa Osorio; Sur, calle, Fernando Cedeño; Poniente, calle Jacinto Pérez.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Diriomo, Julio dos, mil novecientos setentiséis. — Manuel Ayala h., Secretario.

3 1

CITACION A ACCIONISTAS DE EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHINANDEGA, S. A.

Reg No. 3581 — R/F 303612 — Valor ₡ 45.00

En mi carácter de Secretario de la Junta Directiva de Empresa de Servicios Públicos de Chinandega, S. A., me permito citar a los Socios de dicha Compañía, para Asamblea General Ordinaria a celebrarse en sus oficinas en esta ciudad, a las diez de la mañana del veintidós de Agosto de mil novecientos setentiséis, para tratar sobre los siguientes asuntos:

- Presentación del Balance General por el ejercicio 1975/1976;
- Elección de Junta Directiva;
- Cualquier otro asunto.

Napoleón Cajina B., Secretario Empresa de Servicios Públicos de Chinandega, S. A.

1

SOLICITUD DE ADOPCION DE MENOR MARLON NOEL ROJAS

Reg. No. 3321 — R/F 306973 — Valor ₡ 90.00

Doctor Noel Pereira Majano y Doña Ileana Morice de Pereira Majano, solicitan adopción de Marlon Noel Rojas de dos meses de edad, hijo de María Elizabeth Rojas Vargas.

Oponerse término legal.

Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, dos de Julio de mil novecientos setentiséis. — Pedro Escobar Sequelra, Juez Segundo de Distrito de lo Civil. — Eacaro Salomón, Srio.

3 3

SOLICITUD DE REPOSICION DE TITULO DE INVERSIONES NICARAGUENSES DE DESARROLLO, S. A.

Reg. No. 3594 — R/F 306942 — Valor ₡ 135.00

Se informa a solicitud de parte interesada, que el título de Inversión "Obligación Rentable Certificada" emitido por INDESA se ha extraviado y que corresponde a la siguiente descripción:

No.	MONTO	PLAZO	EMISION
8073-ID	₡ 12,500.00	5 años	1/JUL./1976

Su titular solicita la reposición correspondiente. De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este aviso, por este medio se efectuará la reposición, dejando sin valor los títulos originales objeto de la misma'.

Managua, 30 de Julio 1976. — Jorge Aguerri H., Vice-Gerente.

3 1

CANCELANSE TITULOS VALORES DE COMPANIA NAC. DE SEGUROS DE NIC. DE SRA. LEONORA SOLORZANO P.

Reg. No. 3578 — R/F 314028 — Valor ₡ 135.00

Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, veintiséis de Abril de mil novecientos setentiséis. Las once y veinte minutos de la mañana. Considerándose probados los hechos invocados por la solicitante Señorita Leonora Solórzano Pellas, el Suscrito Juez, Resuelve: Cancelanse los Títulos Valores consistentes en Certificados de Acciones de la Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua que se identifican con Serie "F" por 2 acciones y bajo los Nos. 2.403 y 2.404, librados a favor de Leonora Solórzano Pellas, en cuya posesión se han extraviado o destruido. — Cópiese, notifíquese y publíquese por tres veces con siete días de intervalos por lo menos en forma legal. — A. Morgan Pérez, Juez.

3 1

Citación de Procesado

Reg. 113

Por primera vez cito y emplazo al procesado Juan Obando Picado, de diecinueve años de edad, soltero, jornalero y del domicilio de Jinotega, para que dentro del término de quince días, comparezca al local de este Juzgado a defenderse en la causa criminal que se le sigue por el delito de robo cometido en bienes del señor José González Zamora, bajo apercibimientos de elevar a plenario la presente causa, declararlo rebelde y nombrarle defensor de oficio, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y, a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Matagalpa, a los veintitrés días del mes de Julio de mil novecientos setenta y seis. — Alvaro García Amador. — G. López P., Srio.

Es conforme. Matagalpa, veintitrés de Julio de mil novecientos setenta y seis. — Guillermo López Paz, Secretario.

1

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;

Indice va como Suplemento.